

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO  
ACCIÓN DE TUTELA  
RAD: **765203110003-2021-00308-00**

Palmira, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Recibe por reparto esta oficina judicial la solicitud de tutela formulada por la señora **NORA AYDEÉ GAVIRIA LLAMOSA**, en calidad de Presidente de la Subdirectiva Municipal de Palmira del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE "SUTEV"**, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y el **MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, la salud, la integridad física, la igualdad, el trabajo en condiciones dignas y justas, la prevalencia de los derechos de los menores, la seguridad social integral y los principios del derecho laboral, sin desmedro que a raíz de la naturaleza de esta acción se puedan demostrar otros.

Como el derecho a cuyo amparo se aspira en esta sede es fundamental, es decir, inherente o esencial al ser humano, considera la Corte Suprlegal que el concepto de vulneración o amenaza se debe entender en el sitio de ubicación de la persona titular de los mismos. Así las cosas, denunciándose en este evento que la accionante: *i)* tiene su domicilio en Palmira; *ii)* que la acción se ha instaurado contra entidades públicas del orden nacional y municipal y, *iii)* que el escrito que la contiene se compadece con el principio de informalidad que rige a estas materias, avocará este Despacho su conocimiento. De la misma forma, por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que se adopte, se vinculará a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE**, a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, a la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PALMIRA**, a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la misma.

La accionante solicitó como medida provisional que se ordene al **MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**-, la suspensión inmediata del inicio de las actividades académicas presenciales programadas a partir del 7 de julio de 2021. La anterior medida hasta tanto se demuestre que el pico de la pandemia ha descendido y la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI), estén por debajo del 85%, además, que desaparezca la alerta roja en salud en toda la Red prestadora de Servicios de Salud, Pública y Privada de Palmira; demostrar que se han realizado las adecuaciones de la infraestructura en las instituciones educativas de Palmira, que se suministren los elementos de bioseguridad así como el nombramiento del personal administrativo faltante para la ejecución de los protocolos, las cuales deben ser previamente verificadas por las autoridades competentes, de tal forma que se evite colocar en alto riesgo a los miembros de las comunidades educativas de las instituciones y centros educativos oficiales del municipio de Palmira.

Sea lo primero indicar que las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza al derecho se convierta en vulneración o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos, que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo<sup>1</sup>. La Honorable Corte Constitucional, en cuanto a la procedencia de la medida de suspensión provisional, ha expresado:

*“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida”*

El Decreto 2591 de 1991 indica que, el juez, cuando lo considere menester y apremiante, desde la presentación de la solicitud, suspenderá la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho fundamental invocado. Al respecto, el máximo Tribunal Constitucional ha sostenido que *“dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*<sup>2</sup>

Así pues, para que proceda la adopción de medidas provisionales, es importante **que se advierta la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que se expone en la demanda.**

En el asunto que ocupa la atención del Despacho, el propósito de la medida cautelar es que se ordene a las entidades accionadas que se suspenda la orden de inicio de clases o actividades académicas presenciales en las Instituciones Educativas del Municipio de Palmira, que hasta donde por verdad averiguada, ya está en desarrollo desde época reciente atendiendo lo decretado en cumplimiento de las directivas nacionales, por las autoridades locales; como consecuencia del alto índice de contagios de Covid-19 hasta que se demuestre que éste ha descendido y la ocupación de las UCI en la ciudad esté por debajo del 85%, además, que desaparezca la alerta roja en salud en toda la Red prestadora de Servicios de Salud, Pública y Privada de Palmira; que se realicen las adecuaciones en las instituciones educativas, suministrando los elementos de bioseguridad y se contrate el personal administrativo faltante para la ejecución de los protocolos.

Para respaldar esta solicitud, la accionante expresa que:

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, auto 207 del 18 de septiembre de 2012, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

<sup>2</sup> Auto A-049 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz

- 1.** El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 738 de 2021 del 26 de mayo, en la que se extendió la emergencia sanitaria por 90 días más.
  
- 2.** El Municipio de Palmira expidió el DECRETO No. 007 del 07 de enero de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA ALERTA ROJA EN TODA LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DEL MUNICIPIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual estableció: *"RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la ALERTA ROJA en toda la Red Hospitalaria Pública y Privada del Municipio de Palmira, a partir de la fecha del presente acto administrativo, según el comportamiento presentado a la fecha frente al Coronavirus Covid -19, para continuar con la respuesta coordinada y efectiva del Sistema de Salud en el territorio y los Municipios limítrofes y hasta que la Secretaria de Salud Municipal la declare superada."*
  
- 3.** La Secretaría de Educación Municipal de Palmira, mediante Circular No. TRD-2021-200.2.1.81 del 02 de julio de 2021, ordenó iniciar actividades académicas presenciales el 7 de julio de 2021 en todas las Institución Educativas del municipio.
  
- 4.** El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución No. 777 de 2021, definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adoptó el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas, determinando que el servicio educativo inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial y corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.
  
- 5.** Igualmente, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Directiva No. 05 del 17 de junio de 2021, dirigida a gobernadores, alcaldes, secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas y no Certificadas en Educación, jefes de Talento Humano, Docentes, Directivos Docentes y Comunidad Educativa de establecimientos oficiales y no oficiales, por medio de la cual se dan orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.
  
- 6.** La Directiva 12 del 25 de junio de 2021, emitida por la Procuraduría General de la Nación, exhorta a gobernadores y alcaldes a fortalecer las acciones necesarias para la correcta implementación de las medidas de bioseguridad que garanticen el retorno seguro de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en establecimientos educativos; igualmente que apliquen las medidas que permitan el retorno de actividades laborales, contractuales y educativas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico. Por último, exhorta a docentes, directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico a retomar actividades educativas de manera presencial atendiendo los lineamientos y las orientaciones emitidas por los Ministerios de Educación Nacional, de Salud y protección Social y las autoridades territoriales de cada jurisdicción.

**7.** La Declaración pública emitida por la comunidad científica, académica, gremial y otras organizaciones del sector de salud, de fecha 7 de julio de 2021, mediante el cual solicitan derogar la Resolución 777 de 2021, por cuanto los lineamientos según los datos oficiales actuales, no tiene conexión con el contexto epidemiológico del país, el cual padece el impacto de un crecimiento progresivo del tercer pico de la pandemia causada por el COVID – 19 con altos índices de muertes y contagios.

Con el fin de cotejar la información presentada por la accionante, este Despacho verificó los datos suministrados tanto por la Gobernación del Valle del Cauca como por el Municipio de Palmira, encontrando que, para el **15 de julio de 2021**, esta ciudad tiene un índice de casos positivos diarios de **111**, casos positivos acumulados de **20.700**, una proporción del **5.71%**, casos de mortalidad por día de **7**, y casos de mortalidad acumulados de **951**, colocando a Palmira en la segunda ciudad con más casos de contagio de Covid-19 en el Valle del Cauca, por debajo de Cali.

# COVID-19

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD

Actualización Jueves, Julio 15, 2021

CASOS COLOMBIA  
4.583.442

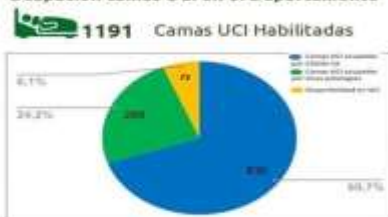


## VALLE DEL CAUCA

Distribución de Casos por Municipio de Residencia

Nombre Municipio	Casos Positivos Día	Casos Positivos Acumulados	Proporción (%)	Casos Mortalidad Día	Casos Mortalidad Acumulados
Cali	1.456	245.716	67,75%	30	6.400
Buenaventura	23	9.350	2,58%	1	474
Palmira	111	20.700	5,71%	7	953
Tuluá	117	13.628	3,76%	3	579
Buga	94	10.178	2,81%	4	316
Cartago	34	9.824	2,71%	4	404
Jamundí	63	7.980	2,20%	1	211
Yumbo	66	6.813	1,88%	0	238
Candelaria	36	3.482	0,96%	1	147
El Cerrito	14	2.688	0,74%	0	131
Zarzal	7	2.318	0,64%	0	91
Florida	10	2.326	0,64%	1	170
Roldenillo	9	3.096	0,85%	0	102
Sevilla	9	2.965	0,82%	0	73
Pradera	2	1.565	0,43%	0	110
Dagua	17	1.458	0,40%	1	78
Guscarí	18	1.475	0,41%	1	60
Caicedonia	0	1.879	0,52%	0	76
Cinebra	1	830	0,23%	0	31
Bugalagrande	1	1.055	0,29%	0	43
La Unión	12	1.417	0,39%	0	78
Obando	5	586	0,16%	0	47
Andalucía	4	761	0,21%	1	51
San Pedro	3	738	0,20%	0	19
Calima	2	1.079	0,30%	0	33
Alcalá	4	510	0,14%	0	26
Vijes	2	567	0,16%	0	24
Restrepo	8	731	0,20%	0	31
Yotoco	8	640	0,18%	1	27
Trujillo	1	619	0,17%	0	24
Ansermanuevo	1	517	0,14%	0	46
Toro	5	411	0,11%	0	19
Riofrio	4	368	0,10%	0	29
La Cumbre	1	435	0,12%	0	19
La Victoria	0	553	0,15%	0	36
Versalles	0	356	0,10%	1	5
Ulloa	1	188	0,05%	0	6
El Dovio	0	257	0,07%	0	12
Bolívar	0	241	0,07%	0	10
Argelia	0	146	0,04%	0	7
El Cairo	6	159	0,04%	0	5
El Águila	1	130	0,04%	0	4
Fuera del Valle	0	1.942	0,54%	0	0
<b>Valle del Cauca</b>	<b>2.156</b>	<b>362.677</b>	<b>100%</b>	<b>57</b>	<b>11.243</b>

### Ocupación camas UCI en el Departamento



### Comportamiento de casos positivos y mortalidad por Rangos de edad y sexo

Rango de Edad	Casos Positivos			Mortalidad		
	F	M	Total	F	M	Total
0 - 9	4.095	5.233	10.228	1	2	3
10 - 19	11.096	10.705	21.801	7	8	15
20 - 29	39.271	34.624	73.895	31	59	90
30 - 39	40.509	38.440	78.949	97	177	274
40 - 49	31.826	30.304	62.130	274	492	766
50 - 59	28.026	25.950	53.976	482	959	1.441
60 - 69	17.614	15.895	33.509	1.019	1.814	2.833
70 - 79	9.172	8.794	17.966	1.188	1.859	3.023
80 - 89	4.751	4.152	8.903	990	1.412	2.403
90 - 99	1.110	821	1.931	282	353	635
100 o más	56	24	80	10	10	20
<b>TOTAL</b>	<b>188.426</b>	<b>174.251</b>	<b>362.677</b>	<b>4.297</b>	<b>6.946</b>	<b>11.243</b>



Por lo observado en la anterior estadística del municipio, que de acuerdo con lo denunciado y evidenciado, no existen aún las condiciones o circunstancias favorables en todo su contexto, en la forma vista, para que ese regreso o retorno a la normalidad presenciar de toda la comunidad educativa, en condiciones de seguridad se presente, esto tiene lleno de escozor no solo a sus actores todos si no a la comunidad en general, al ver cómo, por la falta de conciencia entre nuestras gentes y ciudadanía, que importa por supuesto mayores y menores, no se cumplen las mínimas exigencias de bioseguridad, relacionadas con el distanciamiento prudente, el uso de tapabocas como debe ser, el lavado permanente de las manos, se denuncia igualmente, que no hay en el gran grueso de los casos las condiciones de instalación de los centros educativos con amplitud para corresponder a esas exigencias, la falta de personal de apoyo que al interior de los salones, lo propio en los momentos de descanso,

estén pendientes de ese tipo de cumplimientos por parte de los educandos y evitar de esta suerte, las fatales aglomeraciones que potencian los contagios, hay datos oficiales y confiables que pese a los ingentes esfuerzos de autoridades nacionales y locales, el sistema de salud de patria chica está en crisis, colapsado, no da la medida necesaria que transmita la seguridad que es debida, en un evento, supuesto dado y en gracia de discusión, se potencien los contagios, morbilidad y de suyo no pocas veces, en la forma vista, mortalidad, que a nuestro despecho contiene una constante en la municipalidad, contar con los cupos, espacios, habilitaciones, asistenciales, en particular, camas UCIS, para su atención, sin que la pretensión de esta parte judicial y tampoco de la entidad accionante que cobija un gran espectro sindicalizado, como lo vislumbramos, sea en lo absoluto e irrazonada, irrazonable, o que nos resistiéramos en el momento pertinente y oportuno, al regreso a la normalidad, que todos añoramos y anhelamos, por lo notorio hasta el momento, iteramos, son escasas aquí las instituciones educativas que al menos reúnan requisitos de amplitud en sus instalaciones, para deparar ese distanciamiento, por tanto, sin perjuicio de lo que depare la secuela de la tramitación, en donde de seguro aflorarán acreditaciones de diferentes matices respecto a lo que aquí es materia de cuestión, la judicatura concluye, se cumplen los requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional, para ordenar la medida provisional solicitada, con el fin de evitar un perjuicio irremediable que afecte los derechos a la vida, la dignidad humana, la salud, la integridad física, la igualdad, el trabajo en condiciones dignas y justas, la prevalencia de los derechos de los menores, la seguridad social integral y los principios del derecho laboral, educación en condiciones óptimas, de todos los miembros de las comunidades educativas (Estudiantes, padres de familia, docentes, directivos docentes y administrativos), de las Instituciones y Centros Educativos del Municipio de Palmira, en particular, los públicos y los que de acuerdo con el calendario que rige a estas alturas, tiene actividad actualmente en toda esta circunscripción territorial, en razón de todo lo que hasta el momento se deja anotado, que trae por significado, dejar sin efectos, en el entretanto el decreto que eso ordena.

Así las cosas, se decretará la medida provisional, ordenando al Municipio de Palmira, a través de su Secretaría de Educación, la suspensión, de manera inmediata, de toda orden que implique el retorno a actividades académicas presenciales de toda la comunidad estudiantil en actividad actualmente dentro de la precitada municipalidad, en la forma descrita en el decreto de marras..

Por último, con el propósito ampliar la probática, elementos de juicio, de la presente acción de tutela, se ordenará al Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Departamento del Valle del Cauca, Secretaría de Educación Departamental, Secretaría de Salud Departamental, al Municipio de Palmira, Secretaría de Educación Municipal y Secretaría de Salud Municipal para que, además del informe que deben rendir sobre los hechos, en los respectivos casos, se allegue la siguiente información:

- 1-** Actuaciones adelantadas con respecto a la implementación de los elementos de bioseguridad, para dotar a las Instituciones Educativas del Municipio de Palmira para el regreso a clases presenciales, la totalidad de los educandos.
- 2-** Allegar los estudios que se han realizado para poder determinar que las Instituciones Educativas del Municipio de Palmira están en condiciones de prestar el servicio educativo de forma presencial, compadeciéndose con los derroteros y lineamientos de las

autoridades nacionales y se minimicen al máximo los riesgos a esos derechos fundamentales.

3-. Informar estadísticamente el porcentaje de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento del municipio de Palmira que han cumplido con el plan de vacunación y los faltantes.

4-. Certificar, cuál es la situación actual de la red hospitalaria del Municipio de Palmira, especificando el porcentaje de ocupación de camas UCI, y los índices de contagio.

5-. Informar si actualmente el Municipio, con el apoyo de la Nación, Departamento del Valle Del Cauca, si todo esto último cumple para el efecto, cuenta con los recursos para adquirir los insumos requeridos para implementar el protocolo de bioseguridad para el retorno a la presencialidad.

6-. Remitir datos estadísticos de docentes que han manifestado no recibir la vacuna.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMÍTASE** y désele el trámite que le corresponde a la presente acción de tutela formulada por la señora **NORA AYDEÉ GAVIRIA LLAMOSA**, en calidad de Presidente de la Subdirectiva Municipal de Palmira del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE "SUTEV"**, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y el **MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, la salud, la integridad física, la igualdad, el trabajo en condiciones dignas y justas, la prevalencia de los derechos de los menores, la seguridad social integral y los principios del derecho laboral, sin desmedro que a raíz de la naturaleza de esta acción se puedan demostrar otros.

**SEGUNDO.** Por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que se adopte, **VINCULASE** a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE**, a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, a la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PALMIRA**, a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**TERCERO. REQUIÉRASE** a las accionadas y a las vinculadas, por conducto de sus respectivos directores y/o representantes legales, para que en el término perentorio e improrrogable de **DOS (02)** días contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción constitucional.

**CUARTO. DECRETESE** la medida provisional de amparo constitucional solicitada por la accionante. En consecuencia, se dispone: **ORDENAR** al Municipio de Palmira, a través de su Secretaría de Educación, **la suspensión**, de manera inmediata, de toda orden impuesta por el Decreto o Circular en mención, que por consiguiente en el acto hará conocer a toda esa comunidad en su amplio espectro,

impartiendo las órdenes necesarias, para que obren de conformidad; al parecer pretendiendo satisfacer lineamientos de orden nacional, de los referidos Ministerios, v. g. de Salud y Educación, que implique el retorno a actividades académicas presenciales dentro de la precitada municipalidad, en su totalidad de quienes en los respectivos casos integran las mismas.

**QUINTO. OFICIAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Departamento del Valle del Cauca, Secretaría de Educación Departamental, Secretaría de Salud Departamental, al Municipio de Palmira, Secretaría de Educación Municipal y Secretaría de Salud Municipal para que, además del informe que debe rendir sobre los hechos, se allegue la siguiente información:

- 1-. Actuaciones adelantadas con respecto a la implementación de los elementos de bioseguridad, para dotar a las Instituciones Educativas Municipales de Palmira para el regreso a clases presenciales, que impliquen el mínimo de los riesgos para el ejercicio efectivos de esos derechos fundamentales invocados con motivo de esta tutela.
- 2-. Allegar los estudios que se han realizado para poder determinar que las Instituciones Educativas de este municipio en particular, están en condiciones de prestar el servicio educativo de forma presencial y que descartan todo tipo de peligros en especial a los integrantes en amplio plexo de esas comunidades educativas que en este territorio prestan ese esencial servicio, a sus derechos fundamentales en referencia con motivo de esta tutela.
- 3-. Informar estadísticamente el porcentaje de docentes, directivos docentes y administrativos del Municipio de Palmira que han cumplido con el plan de vacunación y los faltantes.
- 4-. Certificar, cuál es la situación actual de la red hospitalaria del Municipio de Palmira, especificando el porcentaje de ocupación de camas UCI, y los índices de contagio de registro en los últimos tiempos, atendiendo las nuevas cepas, mutaciones y matices de esa nefasta pandemia y en caso de recrudecerse los casos, qué planes de choque o de contingencia se tienen previstos implementar, para conjurarlos o neutralizarlos, a fin de no ocasionar vulneración o amenaza de derechos fundamentales, con eso que se ha dictado y está en desarrollo con un gran grueso de instituciones educativas municipales, es decir, el regreso en su totalidad por modo presencial, de los integrantes de las comunidades educativas, en especial, los docentes, discentes y personal administrativo, que importa de suyo, a la comunidad palmirana en general.
- 5-. Informar si actualmente el Municipio cuenta con los recursos necesarios para adquirir los insumos requeridos para implementar el protocolo de bioseguridad para el retorno a la presencialidad, habilitado presupuestos y materialización ya y el acto de esos insumos y elementos, que se ajusten al mismo.
- 6-. Qué medidas se han implementado, por el municipio de Palmira, con la coadyuvancia del Departamento del Valle, respectivas secretarías, o aportes de la Nación, mediante los correspondientes Ministerios, si esto y lo inmediato aquello cumple al margen el primero sea certificado para efectos educacionales, para el regreso a clases presenciales.



7-. Remitir datos estadísticos de docentes que han manifestado no recibir la vacuna.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente o por el medio más expedito con el que cuente esta oficina judicial, v. g. correo electrónico a la accionante, a las entidades accionadas y a las vinculadas, indicándoles a todos que para cualquier efecto el teléfono de este Juzgado es el 2660200 EXT. 7107, correo electrónico [j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CÓPIESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

RVC.

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5df52575f5ba4eac0f0e41c36ca661f2494f2d3293c999063cb84272f520fb04**

Documento generado en 17/07/2021 04:40:51 PM

Rad: 2021-00308

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: NORA AYDEÉ GAVIRIA LLAMOSA - presidente de la Subdirectiva Municipal de Palmira del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE "SUTEV"

Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**